4.-INCONSTITUCIONALIDAD

Se solicita la inconstitucionalidad del sistema SOJ ART 107 de la ley 11.683 y modificatorias, que les da derechos de omnipotencia a los mandatarios como partes contrincantes en un juicio de ejecución y de agente ejecutor de libre disponibilidad sobre los fondos de una empresa.-

El sistema de SOJ PERMITE CONFORME EL ART 107 DE LA ley 11.683 y sus modif., la notificación información y percepción informática mediante sus oficio.- Pero el mismo no puede ir contra una norma de raigambre superior como el Código Civil y comercial argentino que establece el procedimiento de notificación con establecimiento de días para oponer su defensa avalado por la Constitución Nacional Argentino.-

5.- ADMISIBILIDAD DE LA VIA DE AMPARO:

La acción de amparo que se promueve resulta admisible, en orden al sistema legal previsto por la ley de la materia, quedando la misma subordinada a la verificación de tres supuestos:

1) Que el acto de autoridad pública impugnado este viciado de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta (art. 43 de la C.N), lo cual se verifica en este caso, toda vez que la el art 92 de ley 11.683 y consecuentemente la resolución citada y que se impugna actualmente lesiona los derechos patrimoniales de la actora, con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, conculcando derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional.-